

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990 (Unión marital de hecho) - Rad.No.202000258-00

Revisadas las actuaciones surtidas, en atención a la comunicación allegada por la togada de la parte demandante para que se le reconozca personería dada la sustitución del poder realizada. En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho, se

DISPONE:

Primero: Primero: Incorporar al expediente para que conste y surta sus efectos legales, el escrito mediante el cual se tiene la sustitución de poder allegada por la abogada PIEDAD MUÑOZ ROLDÁN.

Segundo: Aceptar la sustitución del poder que hace la demandante en la persona de PIEDAD MUÑOZ ROLDÁN quien está cedulada al 31476351, y portadora de la tarjeta profesional No.231216 del C.S. de la Judicatura a quien se le reconoce personería en los términos y con las facultades dispensadas en el poder de sustitución de la parte actora, quien por certificado No.750474 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. 88 Hoy 12 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria